

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN HIDALGO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, REPRESENTADA POR EL **C. EMETERIO MORENO MAGOS** PRESIDENTE MUNICIPAL, **ING. CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA** SINDICA PROPIETARIA Y **L.D. ALEJANDRA ESMERALDA PEREZ CARRILLO**; POR LA OTRA, EL [REDACTED] EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL PRESTADOR**”, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “**EL MUNICIPIO**”:

I.1. Que es una Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior con la libertad para administrar su hacienda pública, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

I.2.- El Presidente Municipal Constitucional acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Huichapan, Hidalgo de fecha 21 de octubre del año 2020 y con el acta de sesión solemne de Toma de Protesta de fecha 15 de Diciembre de 2020, en la que se llevó a cabo la renovación del Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

I.3.- Que el **C. Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan Hidalgo**, en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 141, Fracción XV de la Constitución Política el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, inciso t y 60 Fracción I, inciso ff de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, contando con el refrendo de la **L.D. Alejandra Esmeralda Pérez Carrillo** Secretaria General Municipal con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

I.4.- Que comparece la **C. Ing. Citlalli Olivia Rodríguez Siordia**, en su carácter de **Síndica Procuradora del Municipio de Huichapan, Hidalgo** en representación del Ayuntamiento, personalidad que acredita con la Constancia de Mayoría, de fecha 21 de octubre del 2020 otorgada ante el Consejo Municipal Electoral de Huichapan Hidalgo y con el Acta de la Sesión Solemne de Toma de Protesta de fecha 15 de diciembre del 2020, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.

I.5.- Que, para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Hidalgo número 1, Colonia Centro, Huichapan, Hidalgo, C.P. 42400**.

II. De “**EL PRESTADOR**”:

II.1.- [REDACTED], ser estudiante del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, inscrito en el programa educativo [REDACTED] cursando el noveno semestre e inscrito bajo el número de matrícula [REDACTED], quien a su vez se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio [REDACTED]

Citlalli OlF

señalando como domicilio el ubicado en [REDACTED], domicilio que seña para todos los efectos del presente acuerdo de voluntades.

II.2.- Que el motivo de la relación existente entre "EL PRESTADOR" y "EL MUNICIPIO" es la estancia como prestadores de RESIDENCIAS PROFESIONALES por parte de EL PRESTADOR, mismas que han tenido como producto la elaboración y ejecución del proyecto denominado "**BUSCADOR DE INFORMACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISO DEL PERSONAL DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN**", derivado de la prestación del RESIDENCIAS PROFESIONALES por parte de EL PRESTADOR a EL MUNICIPIO.

II.3.- De igual manera señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en DOMICILIO CONOCIDO S/N EL SAUCILLO CP. 42411, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO.

III. De ambas partes:

III.1.- Que, para el inicio, desarrollo y cumplimiento de sus proyectos, es necesario que cada parte presente a la otra cierta información considerada como confidencial, por lo que celebran el presente convenio de confidencialidad.

III.2.- Que la información confidencial está relacionada al proyecto denominado "**BUSCADOR DE INFORMACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISO DEL PERSONAL DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN**".

DEFINICIONES

1. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Se entenderá por información confidencial toda información ya sea oral, impresa, contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, propiedad de las partes, así como por los empleados, agentes o prestadores de cualquiera de dichas unidades, obtenida por las partes de terceros, mediante contratos o convenios de licenciamiento, transferencia o servicios, y que se refiera enunciativa pero no limitativamente a: las ideas, fórmulas, normas, manuales, sistemas, procedimientos, informes, reportes técnicos, minutas, presupuestos, diseños, dibujos industriales, invenciones, descubrimientos, conceptos, procesos, fórmulas, conocimientos (know-how), mejoras, información, instalaciones, equipo, materiales, métodos, técnicas, resultados de pruebas, técnicas de inspección de calidad, información estadística del proceso, reportes, certificados, especificaciones, manuales de operación, de equipo, datos, invenciones, algoritmos, técnicas, información confidencial de terceros, secretos industriales, solicitudes de patentes, patentes, software, derechos de autor, información técnica, industrial, financiera y comercial relativa a nombre de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estructura organizacional y corporativa de la sociedad, planes, proyecciones de mercado, estados de resultados, inventarios, desarrollo de productos, patrones, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, procesos de ingeniería de reversa, comparaciones, y cualquiera otro documento al que le den el carácter de confidencial.

1. **PARTE DIVULGANTE.** Tendrá tal carácter la parte signante que ponga a disposición de la otra parte información confidencial que, al hacerse del conocimiento de un tercero, sin su

Callan Kott

previo consentimiento, le ocasione un daño o perjuicio económico.

2. **PARTE RECEPTORA.** Tendrá tal carácter la parte que reciba a su resguardo información confidencial propiedad de la parte divulgante, la cual se obliga a no hacerla del conocimiento de un tercero, bajo pena de indemnizar a la parte divulgante en los términos y condiciones que en este convenio se establecen.

Con base en las declaraciones y definiciones anteriores, se someten al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - Establecer las condiciones bajo las cuales las partes intercambiarán información del proyecto **"BUSCADOR DE INFORMACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISO DEL PERSONAL DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN"**, sin que ninguna de ellas tome ventaja de la otra al recibir datos o procedimientos que sean clasificados como confidenciales en los términos de este convenio, limitando su divulgación a aquellas personas físicas o morales que expresamente autoricen.

SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. - La información que se intercambie con motivo de este convenio no entrará en el ámbito de dominio de la parte receptora, sino que siempre la parte divulgante conservará para sí los derechos inherentes a la propiedad de la información que se haga llegar a la parte receptora. En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que la información confidencial compartida por alguna de las partes constituirá una copropiedad.

De la misma forma, el intercambio que se haga de marcas registradas, patentes, derechos de autor, nombres comerciales o cualquier otro derecho amparado por la Ley Federal del Derecho de Autor vigente en el país, leyes similares o sus reformas y adiciones, no otorga ni expresa ni tácitamente, el derecho a la explotación comercial de dicha propiedad intelectual, para fines diferentes a aquéllos para los cuales se hayan intercambiado.

TERCERA. CORRECCIÓN DE ERRORES. - Tendrán el derecho a corregir cualquier error inadvertido al designar información como confidencial mediante notificación escrita que deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la determinación del error.

CUARTA. PERSONAL AUTORIZADO. - Se comprometen a no hacer del conocimiento general de sus subordinados la información confidencial que se les haga llegar con motivo de este convenio, pudiendo autorizar el conocimiento de tal información sólo al personal que lo requiera de una forma justificada.

El personal que de manera justificada tenga que hacer uso de la información confidencial puesta a su resguardo, guardará la confidencialidad de la

Catalla

información con el mismo celo con el que lo haría la persona o sociedad contratante, ya que de no hacerlo la parte receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus empleados por el mal uso de la información.

QUINTA. DE LAS COPIAS Y DE LA DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN A LA PARTE DIVULGANTE. - La parte receptora no podrá, en ninguna circunstancia, hacer más ejemplares o copias de la información que las autorizadas expresamente por la parte divulgante.

La parte divulgante tiene en todo tiempo el derecho a solicitar la devolución o destrucción de la información de la que se haya hecho partícipe a la parte receptora, independientemente del tiempo en que se le hubiere hecho llegar la información confidencial.

SEXTA. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. - La parte receptora estará exenta de guardar confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

1. Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
2. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
3. Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora;
4. La parte divulgante otorga por escrito una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.

En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que esté a su resguardo, ésta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

SÉPTIMA. SANCIONES. -

1. En caso de que la parte receptora incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente convenio, la parte divulgante tendrá en términos de

ley, la facultad de ejercitar las acciones civiles, penales y administrativas que se deriven de la conducta ilícita de la parte receptora, de sus socios, empleados y demás personas a quienes ponga en conocimiento de la información confidencial, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal (delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 210, 211 y 211 bis) y demás leyes y disposiciones aplicables.

2. En caso de incumplimiento de la parte receptora, independientemente de lo especificado en el punto anterior, se obliga a pagar a la parte divulgante los daños y perjuicios que le sean ocasionados con motivo de su incumplimiento.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. - Los derechos y obligaciones derivados de este convenio no podrán cederse a un tercero.

NOVENA. ABROGACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES. - Este convenio y sus adiciones constituyen un acuerdo total entre las partes con respecto al manejo de información confidencial, por lo que desde el momento de su firma queda abrogado todo acuerdo, contrato, convenio o documento previo que tuviere relación directa o indirecta con la materia de este convenio.

Si durante el desarrollo de las relaciones entre las partes se hiciera referencia al convenio de confidencialidad, se entenderá que se hace referencia a este documento.

DÉCIMA. COMUNICACIONES. - Todas las comunicaciones entre las partes deberán ser por escrito, con acuse de recibo o por cualquier otro medio que garantice que el destinatario recibió la comunicación, a los domicilios estipulados en las declaraciones.

En caso de que cualquiera variara su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con, al menos, quince días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que las comunicaciones que conforme a este convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio del que se tenga conocimiento.

DÉCIMA

PRIMERA. SALVAGUARDA LABORAL. - Ambas partes reconocen que el presente convenio no podrá interpretarse como constitutivo de una relación laboral, de asociación, sociedad, licencia o de cualquier otra índole.

DÉCIMA

SEGUNDA. NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS. - La parte receptora reconoce que el hecho de que la parte divulgante le comparta información confidencial no le otorga ningún derecho de licencia, patente o propiedad intelectual sobre la misma y que la revelación de la información no originará ninguna obligación a la

C. Gallardo

parte divulgante de otorgar derecho alguno sobre dicha información.

DÉCIMA

TERCERA. VIGENCIA. - Las partes acuerdan en que las obligaciones derivadas del presente convenio permanecerán en vigor por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su firma, aun cuando no se haya desarrollado ninguna negociación conjunta.

DÉCIMA

CUARTA. CONTROVERSIAS. - En caso de presentarse controversia en la aplicación, interpretación o cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

De no llegar a algún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial de Huichapan Estado de Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro que les correspondiera ya sea en razón de la materia, domicilio o cuantía, en el presente o en el futuro.

Se firma el presente convenio por Triplicado en la Ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



POR "EL MUNICIPIO"

EMETERIO MORENO MAGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.



ING. CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ
SIORDIA
SINDICA PROCURADORA.



L.D. ALEJANDRA ESMERALDA PÉREZ
CARRILLO
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR"

[Redacted signature area]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA